



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2020
Tutela N° 2020 - 0222

Como la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela promovida por Camila Arenas Camacho contra el Concejo de Bogotá - Alcaldía Mayor de Bogotá.

Segundo: Vincular al presente trámite a la Universidad Nacional de Colombia y a todos los participantes de la convocatoria para proveer el cargo de Personero de Bogotá, reglamentada mediante la Resolución n° 133 de 6 de febrero de 2020.


Tercero: Por secretaría notifíquese a la accionada y a la vinculada por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y de este auto, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y anexen la documentación pertinente.

Cuarto: Notifíquese en calidad de terceros con interés a los participantes de la convocatoria para proveer el cargo de Personero de Bogotá, reglamentada mediante la Resolución n° 133 de 6 de febrero de 2020. Para que se practique tal notificación, por secretaría, requiérase a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Concejo Distrital de Bogotá para que, de manera inmediata, publiquen en sus páginas web y en la del concurso, tanto el escrito de tutela con sus anexos, como el auto admisorio de la misma.

Infórmese a los terceros con interés que cuentan con el término de dos (2) días para que ejerzan los derechos que pretenden hacer valer, siempre que lo consideren pertinente y necesario.

Quinto: Adviértase a la accionante de las consecuencias penales del falso juramento (Artículo 37 Decreto 2591 de 1991).

Cumplase,


Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33, piso 16 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 2829212

Bogotá D.C. 6 de marzo de 2020

Oficio No. 970

Señores:
Concejo de Bogotá
Alcaldía Mayor de Bogotá.
Ciudad

Ref: Acción de Tutela No. 2020- 0222 de Camila Arenas Camacho contra Concejo de Bogotá - Alcaldía Mayor de Bogotá.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), emitido dentro del trámite de la acción de tutela de la referencia, me permito informarle que este despacho ordenó oficiarle para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de ésta comunicación, se pronuncie sobre los hechos en los que se soporta la acción, anexando la documentación pertinente, so pena de tenerlos por ciertos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

También se les requirió para que de manera inmediata publiquen en sus páginas web y en la del concurso, tanto el escrito de tutela con sus anexos como el admisorio de la misma, con el fin de notificar en calidad de terceros con interés a los participantes de la convocatoria para promover el cargo de Personero de Bogotá, reglamentada mediante la resolución n°133 de 6 de febrero de 2020.

Infórmeles a los terceros con interés que cuentan con el término de dos (2) días para que ejerzan los derechos que pretenden hacer valer, siempre que lo consideren pertinente y necesario.

Se anexa copia del escrito de tutela, y del auto mencionado.

Cordialmente,

David Andrés Roncancio Roncancio
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33, piso 16 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 2829212

Bogotá D.C. 6 de marzo de 2020

Oficio No. 971

Señores:
Universidad Nacional de Colombia
Ciudad

Ref: Acción de Tutela No. 2020- 0222 de Camila Arenas Camacho contra Concejo de Bogotá - Alcaldía Mayor de Bogotá.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), emitido dentro del trámite de la acción de tutela de la referencia, me permito informarle que este despacho ordenó vincularlo para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de ésta comunicación, se pronuncie sobre los hechos en los que se soporta la acción de tutela, anexando la documentación pertinente, so pena de tenerlos por ciertos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia del escrito de tutela, y del auto mencionado.

Cordialmente,

David Andrés Roncancio Roncancio



 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal). - ó en la página del Concejo Municipal, los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal de Bucaramanga dentro de los días de que habla el presente acto administrativo para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicará personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida. -


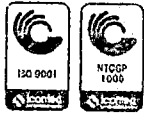
Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARAGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal de Bucaramanga, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.


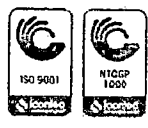
 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si los hubiere:

Clase de Prueba	Carácter	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero (a) municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

109
0095

debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero (a) municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

PARAGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARAGRAFO 2. Los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el Art. 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo Municipal de Bucaramanga frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas - en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página del Concejo Municipal de Bucaramanga. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	

PARÁGRAFO: para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:



PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINUÁN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo Municipal de Bucaramanga por preferencia o en su defecto en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal de Bucaramanga, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero (a) municipal; El Concejo Municipal de Bucaramanga podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.-

444
0097

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

PARÁGRAFO: Esta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos. -

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero (a) municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria. -

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.

Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal de Bucaramanga por preferencia o en su defecto en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 42°. ÍTEM'S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán cinco competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ÍTEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Plancación
Pensamiento Estratégico

ARTÍCULO 43°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. la lista definitiva de resultados en la prueba de Competencias Laborales, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga

Contra el acto que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.


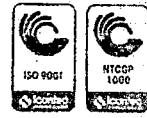
La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 48°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan los requisitos mínimos para ser personero (a) municipal.**

- 1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico - prácticos relacionados con las funciones del

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).


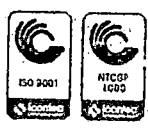
a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria

- b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad. Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.


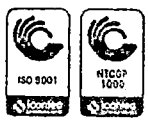
En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- c. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

a. Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

b. Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

c. Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.

d. Experiencia docente: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

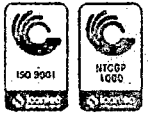
e. Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES (LOGROS ACADÉMICOS Y EXPERIENCIA)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.

Cada ítem de la prueba estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado, así las cosas. El análisis de antecedentes en formación académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y la Experiencia, tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015, para éste caso, la prueba tendrá como porcentaje asignado un total del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.

ARTÍCULO 50°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES						
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		TOTAL	
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el trabajo y desarrollo Humano		
25	20	5	40	10	100	

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	


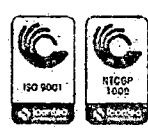
1.1 Estudios no Finalizados

Quando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de maestría a fin a las funciones de personero municipal	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional a fin a las funciones de personero municipal	0.8
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres..	

2. Educación para el trabajo y Desarrollo humano relacionado: La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	

Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.



Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 52. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año - cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:



HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARAGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La publicación de los resultados obtenidos en esta prueba, se harán, teniendo en cuenta la fecha que disponga el Concejo Municipal, mediante cronograma que forma parte integral de la presente convocatoria.

120

00105

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

ARTÍCULO 54°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Análisis de antecedentes se recibirán y decidirán exclusivamente por Mesa Directiva, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de Bucaramanga será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.


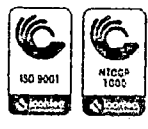
ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal de Bucaramanga y en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO 56. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero (a) Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio de Bucaramanga.

Esta prueba tendrá un valor del Diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015, y se desarrollará de la siguiente forma:

- a) El Concejo Municipal de Bucaramanga, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -
 - I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -
 - II La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo Municipal se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -

121
0106

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	

III Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas.

IV Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva ordenará a los Concejales participantes de la prueba, que procedan a responder encerrando con un círculo, el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes. Se calificarán uno a uno.


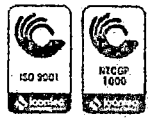
V El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno).- de las cuales cada Concejal encerrará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no válido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de computo.-

VI Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

ARTÍCULO 57°. CITACION Y REALIZACION DE LA ENTREVISTA. El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga (Ver cronograma).

ARTÍCULO 58°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma. -

ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este término se contará a partir del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.-

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo Municipal de Bucaramanga. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

CAPITULO VIII

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 60°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal de Bucaramanga, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero (a) Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos - porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga.

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo.

PARAGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de Bucaramanga de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 61°. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior del presente acto administrativo, el Concejo Municipal de Bucaramanga elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero (a) con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

PARAGRAFO: En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal de Bucaramanga del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal de Bucaramanga del periodo constitucional inmediatamente

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	

0108

siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.


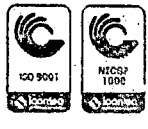
ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero (a) Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- 1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).
- 2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.
- 5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - 4.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - 4.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - 4.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- 6) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 7) Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo Municipal de Bucaramanga).

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero (a) Municipal del Municipio de Bucaramanga.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal de Bucaramanga de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal de Bucaramanga, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le correspondá.

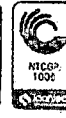
El Concejo Municipal de Bucaramanga excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero (a) en estricto orden de mérito, o cuando éste no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 66°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante el periodo fijo restante legal del Personero (a) Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2020.

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal de Bucaramanga procederá a la elección y posesión del Personero (a) Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-

ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamación será resuelta por el Concejo Municipal de Bucaramanga. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar y resolver la misma, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto. Para resolver se tendrá en cuenta el mismo término.


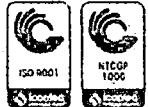
ARTICULO 68A. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su examen podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- Lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.-

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES: Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal de Bucaramanga con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero (a), éstas se notificaran por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga o correo electrónico del Concejo Municipal de Bucaramanga .-

Para efectos de citaciones, la Secretaria General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés. -

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la


0111

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	RESOLUCIONES					
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 1	

cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, hoy veintinueve (29) de Julio del año dos mil diecinueve (2019)


WILSON MANUEL MORA CADENA
 Presidente


URIEL ORTIZ RUIZ
 Primer Vicepresidente


NELSON MANTILLA BLANCO
 Segundo Vicepresidente


SONIA MARIA SANCHEZ RUEDA
 Secretaria General



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 214

(1 DE NOVIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2020 - 2024"

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado 65 por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, capítulo 27 y la autorización otorgada por la plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine"

Que, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, establece que *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos..."*

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia C-105 del 06 de marzo de 2013, explicó que: *"Adicionalmente, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, los personeros son elegidos para periodos institucionales de cuatro años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional", resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el periodo constitucional de los Concejos, dado que por su complejidad no podrán ser concluidos y sería irresponsablemente pretender realizarlo en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento."*

Que, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.27.1 consagra: "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones"

Que, en sesión del 5 de agosto de 2019, la Plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias autorizó a la Mesa Directiva para que suscriba el acto administrativo de Convocatoria para el Concurso Público de Méritos para elegir al Personero (a) Distrital de Cartagena de Indias para el periodo constitucional 2020 - 2024.

Que, el concurso de méritos en todas sus etapas deberá surtirse orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, conforme a lo expresado anteriormente, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el correspondiente concurso de méritos.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 214

(1 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2020 - 2024”

En virtud de lo anterior,

RESUELVE,

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO1: CONVOCATORIA:

Convocar a todos los ciudadanos interesados en participar en el Concurso Público de Méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo 2020-2024, que consideren cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política, normas concordantes y en la presente Resolución, de acuerdo con la siguiente denominación:

Denominación del empleo:	PERSONERO DISTRITAL
Nivel de empleo:	Directivo
Naturaleza del empleo:	Empleado público de periodo
Periodo:	2020 – 2024
Asignación Básica mensual:	DE LEY
Lugar de Trabajo:	Distrito de Cartagena de Indias
Número de empleos:	01
Requisitos del empleo:	Título de abogado y de postgrado. Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo: El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y por consiguiente es de forzoso cumplimiento tanto para los participantes y entidades contratadas como para el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTICULO 2: NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS: El proceso de selección por méritos que aquí se convoca, se regirá por lo consagrado en el artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, por lo dispuesto en la presente resolución y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3: ENTIDAD RESPONSABLE: El concurso de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Distrital de Cartagena de Indias, estará bajo la responsabilidad del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, a través de su Mesa Directiva, con el apoyo de la entidad universitaria contratada para el efecto.

ARTÍCULO 4: ESTRUCTURA DEL PROCESO: El concurso de méritos para la selección del Personero (a) Distrital de Cartagena de Indias tendrá las siguientes fases:

1. Publicación convocatoria.
2. Reclutamiento e Inscripciones.
3. Publicación lista de inscritos
4. Verificación de requisitos mínimos.
5. Publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos.
6. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos
7. Publicación de la lista en firme de admitidos y citación a pruebas de conocimientos.
8. Prueba de conocimientos.
 - 8.1 Prueba de conocimientos académicos
 - 8.2 Prueba sobre competencias laborales



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 214

(1 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2020 - 2024”

- 8.3 Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.
9. Publicación preliminar de resultados.
10. Reclamaciones (cotejo virtual de la prueba y presentación de reclamaciones)
11. Respuesta a reclamaciones.
12. Publicación en firme de resultados de prueba de conocimiento y de competencias laborales
13. Valoración de antecedentes de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
14. Publicación preliminar de resultados de valoración.
15. Reclamación a resultados de valoración de antecedentes.
16. Respuesta a reclamaciones
17. Publicación en firme de resultados de valoración
18. Resultados en firme y conformación de la lista de elegibles
19. Entrevista
20. Elección del Personero (a)

ARTÍCULO 5: CRONOGRAMA DEL PROCESO: En el cronograma del presente concurso público de méritos se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones, el término y la oportunidad para presentarlas en cada caso.

1. Divulgación de la convocatoria	Publicación en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias www.concejodistritaldecartagena.gov.co y en la cartelera de dicha corporación.	Del 7 al 16 de noviembre del 2019
2. <u>Inscripciones.</u>	Los aspirantes al cargo de Personero Distrital de Cartagena de Indias deberán inscribirse personalmente en las instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena de Indias en las fechas determinadas en el presente cronograma, en horario de 8:00 a.m a 12 m. y de 2:00 p.m a 4:00 p.m., diligenciando el formulario de inscripción y entregando la documentación requerida.	Noviembre 18, 19 y 20 del 2019
3. <u>Verificación de requisitos mínimos.</u>	Verificación de requisitos mínimos (requisitos del empleo), los cuales deberán acreditarse con los soportes que se alleguen al momento de la inscripción.	Hasta el 22 de noviembre de 2019.
4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos	La publicación del listado de admitidos y no admitidos se llevará a cabo en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias : www.concejodistritaldecartagena.gov.co y en la cartelera de la Corporación	Noviembre 23 de 2019.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

130
0115

RESOLUCIÓN No. 214

(1 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2020 - 2024”

	Las reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos deberán presentarse al correo electrónico: juridica@concejodistritaldecartagen.gov.co en las fechas determinadas en el presente cronograma o radicarse directamente en la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, ubicado en la Avenida del Arsenal Edificio Galeras de la Marina No. 1-08 (en el horario de 8:00 am a 12 m. y de 2:00 p.m a 4:00 p.m)	Hasta el 27 de Noviembre de 2019
	Respuesta a las reclamaciones interpuestas contra la publicación de admitidos y no admitidos las cuales serán enviadas al correo electrónico suministrado por los aspirantes al momento de su inscripción.	30 de noviembre de 2019
	Publicación definitiva del listado de admitidos y no admitidos la cual se llevará a cabo en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias www.concejodistritaldecartagena.gov.co y en la cartelera de la corporación.	30 de noviembre de 2019.
5. Aplicación de pruebas.	Citación a pruebas vía correo electrónico	30 de noviembre de 2019.
5.1 Prueba de Conocimientos académicos y competencias laborales	Aplicación de las pruebas. En la citación se le indicará el sitio y hora de la aplicación de la prueba	Diciembre 2 de 2019. Lugar: Distrito de Cartagena de Indias, donde indique la Universidad contratada.
	Calificación de la prueba de conocimientos por el equipo de la Universidad de Cartagena	Hasta el 5 de diciembre de 2019.
	Calificación pruebas de competencias laborales.	Hasta el 6 de diciembre de 2019.
	Publicación de resultados de la prueba de conocimiento en la página web de la Entidad contratada. www.unicartagena.edu.co - concurso.unicartagena.edu.co - Link concurso Personero Cartagena de Indias y en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias	Diciembre 9 del 2019



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 214

(1 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2020 - 2024”

	www.concejodistritaldecartagena.gov.co	
	Publicación de resultados de competencias laborales. (Única y exclusivamente a los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos) www.unicartagena.edu.co - concurso.unicartagena.edu.co - Link concurso Personero Cartagena de Indias y en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias www.concejodistritaldecartagena.gov.co	Diciembre 9 del 2019
Reclamaciones	Cotejo Virtual de la prueba: De acuerdo con el horario y la información enviada al correo electrónico del aspirante que lo solicite.	Diciembre 10 del 2019
	Reclamaciones contra los resultados de las pruebas, deberán presentarse al correo electrónico de la entidad contratada: organizacional@unicartagena.edu.co	Diciembre 11 del 2019
	Respuesta a las reclamaciones de las pruebas se efectuarán por los medios electrónicos registrados por los participantes	Diciembre 13 de 2019
	Publicación definitiva de los resultados de la prueba de conocimientos y de competencias laborales a través de las páginas www.unicartagena.edu.co - concurso.unicartagena.edu.co - Link concurso Personero Cartagena y www.concejodistritaldecartagena.gov.co	Diciembre 13 del 2019
	Entrega de listados de sumatorias de pruebas de conocimiento y de competencias laborales al Concejo Distrital de Cartagena de Indias ,	Diciembre 13 del 2019



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 214

(1 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2020 - 2024”

	por la entidad contratada.	
5.2 Análisis de antecedentes	Análisis de estudio y experiencia	Diciembre 16 y 17 del 2019
	Publicación de resultados www.unicartagena.edu.co - concurso.unicartagena.edu.co - Link concurso Personero Cartagena de Indias y en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias www.concejodistritaldecartagena.gov.co	Diciembre 18 del 2019.
	Reclamación a los resultados de los análisis de estudio y experiencia	Diciembre 19 del 2019
	Respuesta a los resultados de estudios y experiencia	Diciembre 20 de 2019
	Publicación de los resultados definitivos de la valoración de antecedentes y de las pruebas en www.unicartagena.edu.co - concurso.unicartagena.edu.co - Link concurso Personero Cartagena de Indias y en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias www.concejodistritaldecartagena.gov.co y en la cartelera de dicha corporación.	Diciembre 20 del 2019
5.3 Entrevista.	La entrevista la llevará a cabo ante la plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias , con citaciones que indicarán fecha y hora a través de la página web del Concejo Municipal www.concejodistritaldecartagena.gov.co , la cartelera de dicha corporación y por correo electrónico suministrado por los aspirantes al momento de su inscripción, con un mínimo de un día de antelación.	Entre los diez primeros días del mes de enero del 2020
	Publicación de los resultados de la entrevista, en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, www.concejodistritaldecartagena.gov.co y en la cartelera de la corporación.	Dentro de los Diez (10) primeros días del mes de enero del 2020.
6. Conformación de la lista de elegibles.	Publicación de la lista de elegibles en la página web del Concejo Distrital de Cartagena	Dentro de los Diez (10) Primeros días del mes de enero del



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 214

(1 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2020 - 2024”

	de Indias www.concejodistritaldecartagena.gov.co en la cartelera de la corporación	2020.
7. Elección	La plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias 2020 - 2024 elegirá para ocupar el cargo de Personero Distrital de Cartagena de Indias , a quien esté de primero en la lista de elegibles.	Dentro de los Diez (10) primeros días del mes de enero del 2020.

ARTÍCULO 6: INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES: Los aspirantes al cargo de Personero Distrital de Cartagena de Indias , deberán inscribirse únicamente de forma personal en la ventanilla única del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con el cronograma, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m a 12 m. y de 2:00 p.m a 4:00 p.m, momento en el cual deberán diligenciar el formulario de inscripción y hacer entrega de la documentación requerida en esta convocatoria.

PARÁGRAFO: El Concejo Distrital de Cartagena de Indias no aceptará ni se hará responsable de inscripciones o entrega de documentos en dependencia distinta a la aquí indicada.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS MÍNIMOS: Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos del empleo, lo cual deberán acreditarse con los soportes que se alleguen solamente al momento de la inscripción.

PARAGRAFO: El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que en caso de no cumplirse será causal de no admisión, y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso. Los documentos que se presenten por fuera de la fecha de la inscripción, no serán tenidos en cuenta.

ARTÍCULO 8: DOCUMENTACION: El aspirante deberá diligenciar el formulario de inscripción y hacer entrega de los siguientes documentos en el momento de inscripción. EN EL MISMO ORDEN.

1. Hoja de vida (Formato Único Función Pública), debidamente diligenciada y firmada.
2. Fotocopia del documento de identificación, ampliado al 150% (por ambas caras)
3. Título profesional de Abogado o acta de grado.
4. Tarjeta profesional.
5. Título de posgrado en áreas afines relacionadas con el cargo.
6. Libreta militar (En caso de ser hombre menor de 50 años)
7. Certificado de Antecedentes Penales, con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción,
9. Certificado de Antecedentes Fiscales, con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción.
10. Certificado de no vinculación al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción.
11. Los demás documentos que acrediten lo enunciado en la hoja de vida y que corroboren la información académica suministrada y de experiencia profesional.
12. Declaración suscrita por el aspirante, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo de Personero (a).

PARAGRAFO PRIMERO: Las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La información suministrada en desarrollo de la etapa de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 214

(1 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2020 - 2024”

inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARAGRAFO TERCERO: Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos deberán entregarse debidamente foliados, en una carpeta plástica de color amarilla identificando el nombre de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante y número de cédula.

PARAGRAFO CUARTO: Acreditación de estudios: Se acreditan mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. (Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012).

Acreditación de experiencia: Se acredita de la siguiente manera: 1) Para la vinculación laboral: Mediante certificaciones expedidas por la autoridad competente (Jefe de personal o Representante legal) de las entidades oficiales o privadas de donde se haya laborado. Estas certificaciones deben ser verificables y especificar los siguientes datos: a) Razón social y Nit de la Entidad donde se haya laborado. b) Dirección y teléfono del empleador. e) Fechas de vinculación y desvinculación. d) Relación de las funciones desempeñadas en el cargo. e) Grado y nivel ocupacional del cargo según aplique. f) Periodo de desempeño en el cargo g) Firma del funcionario competente para su expedición.

NOTA: Si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo, deberá dar por una sola vez la información requerida en los literales a), b) y g)

2) Para contratos de prestación de servicios: Mediante copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación o con certificaciones expedidas por la autoridad competente (Jefe de personal o Representante legal) de la entidad correspondiente. Estas certificaciones deben ser verificables y especificar los siguientes datos: a) Razón social y Nit del contratante. b) Dirección y teléfono del contratante. e) Objeto contractual. d) Alcance o actividades desarrolladas. e) Plazo del contrato. f) Indicación de que el contrato se ejecutó en su totalidad sin inconveniente alguno. g) Firma del funcionario competente para su expedición.

NOTA: Si ejecutó más de un contrato en la misma entidad, deberá dar por una sola vez la información requerida en los literales a), b) y g).

3) Para Independientes: Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera clara las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas, así como estas. De igual forma se deberá indicar dirección y número telefónico de quien la suscribe.

NOTA: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

ARTÍCULO 9: CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA:

Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar documentos en un lugar distinto al establecido o correo electrónico establecido para tal fin.
2. Omitir la firma en el formulario de inscripción.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 214

(1 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2020 - 2024”

3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política o la Ley.
4. No acreditar los requisitos mínimos del empleo.
5. No presentar la documentación en las fechas y horarios establecidos o presentar documentación falsa o adulterada.
6. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en la convocatoria.
8. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
9. No superar la prueba de conocimientos.

PARAGRAFO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 10: IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR: Encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad para desempeñar el empleo público.

ARTÍCULO 11: VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS: La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la respectiva convocatoria, decidirá mediante acto administrativo sobre la admisión o inadmisión al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a tal decisión. Los aspirantes inadmitidos podrán presentar las reclamaciones en los lugares, fechas y horarios estipulados en el cronograma de esta convocatoria.

Todas las solicitudes o reclamaciones recibidas fuera del término señalado serán extemporáneas y por lo tanto no serán resueltas.

PARAGRAFO: La publicación del listado de admitidos y no admitidos se llevará a cabo en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias www.concejodistritaldecartagena.gov.co y en la cartelera de la Corporación.

ARTÍCULO 12: APLICACIÓN DE PRUEBAS: Las pruebas se realizarán conforme a lo establecido en el cronograma de la presente convocatoria y serán sobre un total del cien por ciento (100%), teniendo en cuenta lo siguiente:

No.	CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	CLASE DE PRUEBA
1.	Conocimientos	Eliminatoria	80/100	80%
2.	Competencias laborales	Clasificatoria	No Aplica	5 %
3.	Valoración de estudios	Clasificatoria	No Aplica	5%
4.	Valoración de experiencia	Clasificatoria	No Aplica	5%
5.	Entrevista	Clasificatoria	No Aplica	5%
TOTAL				100%

PARAGRAFO PRIMERO: La prueba de conocimiento tiene como finalidad valorar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y a su vez establecer una clasificación de los mismos, lo que garantizará un desempeño con eficiencia en las funciones y responsabilidades en el cargo de Personero Distrital de Cartagena de Indias. Esta prueba tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, la cual será aprobada o superada con el 80% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 214

(1 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2020 - 2024”

La prueba de conocimientos, así como la prueba de competencias laborales se aplicará en una misma sesión a todos los aspirantes admitidos, pero única y exclusivamente será calificada la prueba de competencias laborales a los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos. Serán temas o áreas de la prueba de conocimientos: a) Derecho Constitucional. b) Derecho Administrativo y Procedimiento Administrativo. c) Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. d) Derecho Disciplinario. e) Justicia Transicional. f) Derechos de los desplazados y refugiados. g) Derecho Penal y de procedimiento penal. h) Contratación estatal. i) Derecho penitenciario. j) Derecho de familia. k) Código de policía y convivencia. l) Resolución pacífica de conflictos y m) MIPG.

PARAGRAFO SEGUNDO: La prueba de competencias laborales tiene como finalidad la evaluación de aptitudes, valores y habilidades necesarias para el desempeño del cargo (Personero Distrital de Cartagena de Indias en situaciones específicas, mediante prueba escrita. Esta prueba tendrá CARÁCTER CLASIFICATORIO y tendrá un valor porcentual del 5% del concurso. La prueba de competencias laborales será calificada únicamente a los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

PARAGRAFO TERCERO: La valoración de estudios y la experiencia relacionada es un instrumento de selección que busca evaluar el mérito de los aspirantes al cargo (Personero Distrital de Cartagena de Indias) mediante el análisis de su historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el que se concursa, determinando el grado de idoneidad de los concursantes. Esta prueba es obligatoria para quienes hayan aprobado la prueba de conocimientos y tendrá CARÁCTER CLASIFICATORIO. Esta prueba consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia que exceda a los requisitos del empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados en el momento de la inscripción. Los factores de estudio y experiencia se evaluarán sobre un total de 100%, teniendo los estudios un valor de 50% y la experiencia un 50 %. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el porcentaje asignado, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria. Esta prueba tendrá un valor porcentual del 10% del concurso de la siguiente manera:

Valoración de estudios: El aspirante deberá manifestar de manera clara y diáfana la especialización que hará valer como requisito general y cual o cuales, para la experiencia, de no hacerlo, la Corporación entenderá que el primer documento de acreditación de estudios que se anexe en la documentación entregada, será con la que pretende acreditar este requisito general.

NIVEL DEL TÍTULO ADICIONAL	PUNTOS OTORGADOS
Doctorado	5
Maestría	3
Especialización (adicional)	2
Profesional (segundo título)	1

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto a los títulos adicionales al requisito mínimo exigido que se presenten, siempre y cuando se encuentren finalizados y estén relacionados con las funciones del cargo convocado, y en todo caso el puntaje no podrá ser superior a cinco (05) puntos.

Experiencia Profesional Relacionada: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio. Para efectos de la presente convocatoria, a la experiencia presentada por los aspirantes se le otorgará un puntaje adicional si corresponde a *experiencia profesional relacionada*, y el deberá ser adicional a la experiencia mínima exigida para el cargo como requisito legal.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 214

(1 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2020 - 2024”

Se entenderá por experiencia profesional relacionada aquella adquirida a partir de la aprobación y terminación de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de empleos que tengan actividades o funciones similares a las del cargo a proveer.

Se acredita, por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral. Las certificaciones deben ser verificables y especificar lo siguiente:

1. Razón Social y Nit de la entidad donde se haya laborado.
2. Dirección y teléfono del empleador (verificables).
3. Fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año).
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
5. Grado y nivel ocupacional del cargo, según aplique.
6. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
7. Firma del funcionario competente para su expedición.

Para la evaluación de la experiencia relacionada se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS EXPERIENCIA	PUNTAJE MÁXIMO
5 o más	5
4	4
3	3
2	2
1	1

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, se determinará su porcentaje de acuerdo a los meses laborados. Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante copia de los contratos respectivos, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones desarrolladas, y/o a través de certificados de la entidad en la que prestó sus servicios. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje indicado en la tabla anterior. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a 4 (cuatro) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público. De igual manera las certificaciones de experiencia que no completen el año se sumarán en meses para el cómputo de uno (1) o varios años.

ARTÍCULO 13: RESULTADOS DE LA ETAPA DE SELECCIÓN: Los resultados de las pruebas de conocimiento y de competencias laborales se darán a conocer por la entidad contratada para tal fin, en las fechas y horas establecidas previamente por esta.

ARTÍCULO 14: ENTREVISTA: Concluidas las cinco (05) primeras fases del concurso (1. Convocatoria. 2. Reclutamiento e inscripciones. 3. Verificación y requisitos mínimos. 4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos. 5. Aplicación de pruebas), la plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias realizará la entrevista correspondiente con los participantes que hayan superado las etapas, cuya valoración se asignará entre uno (01) y cinco (05) puntos equivalentes al 5% del concurso. La entrevista versará sobre temas relacionados con el cargo a proveer (Personero (a) Distrital de Cartagena de Indias). Además de lo anterior, las entrevistas se harán en riguroso orden alfabético del primer apellido de cada participante, en la hora y fecha indicada por la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 15: REGISTRO DE ELEGIBLES: Una vez concluida hasta la fase de la entrevista y dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de 2020, elaborará la lista de elegibles en estricto orden de mérito, atendiendo el mayor puntaje obtenido mediante la sumatoria de los cuatro (04) valores porcentuales del concurso y que forman el 100% del mismo, y dispondrá que se publique en la página WEB y otros medios de comunicación, identificando a los elegibles únicamente por su número de cédula



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESOLUCIÓN No. 214

(1 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2020 - 2024”

de ciudadanía y procederá de manera concomitante a conformar el correspondiente registro de elegibles, según el orden descendente de puntajes.

Posteriormente, en sesión plenaria y dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de 2020, se procederá a la elección Personero (a) Distrital como resultado del proceso realizado.

ARTÍCULO 16: Por la Secretaría General de esta Corporación, remítasele copia de esta Convocatoria a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Personería Distrital de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación, para que conforme al ámbito de sus competencias y si a bien lo tienen, realicen el respectivo acompañamiento, control y vigilancia, en el desarrollo de cada una de las etapas de esta convocatoria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D, T y C; el primer (01) día del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

RAFAEL MEZA PEREZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

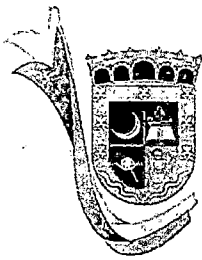
CESAR PION GONZALEZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS BARRIOS GOMEZ
Segundo Vicepresidente

Proyectó: T. Romero

Jefe Oficina Asesora Jurídica



139
0124

Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

RESOLUCIÓN No. 085 DE 2019
(07 de Noviembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CHÍA PARA EL PERIODO 2020- 2024”

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA,
CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política; los artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal de Chía-Cundinamarca, para el periodo Constitucional comprendido entre el 01 de marzo de 2020 y el 29 de febrero de 2024.

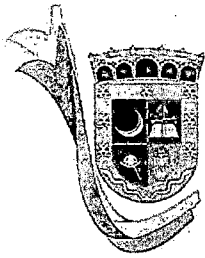
CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo Constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que *“el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”*

Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar *“la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”*. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, *“por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador”*. En tercer lugar, considera la Corte que *“la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo,*



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

140

0125

sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y comprende las etapas de; **a)** convocatoria; **b)** reclutamiento, inscripción y lista de admitidos; **c)** aplicación de pruebas o instrumentos de selección; **d)** Conformación de lista de elegibles.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

Que el Municipio de Chía está clasificado en la categoría PRIMERA conforme al artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, numeral 2° y Decreto 710 de 2019.

Que consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de la facultad dispuesta en el Artículo 38 numeral 1 del acuerdo 140 de 2018, corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva y de acuerdo a la proposición número 24 del 26 de junio de 2019 procede a convocar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la provisión del Cargo de Personero del Municipio de Chía, para el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024 y expedir su correspondiente reglamentación.

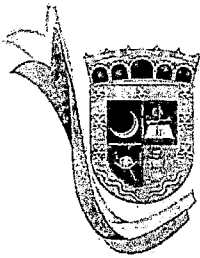
Que en razón de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: CONVOCATORIA. Convóquese a Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal por el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2020 hasta 29 de febrero de 2024 del Municipio de Chía – Cundinamarca, de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el

JK
or



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

147

0128

Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 140 de 2018 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chía, el Concepto 2261 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

ARTÍCULO 2°: ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Chía - Cundinamarca, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Chía, quien, en virtud de sus competencias legales podrá efectuar dicho concurso a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

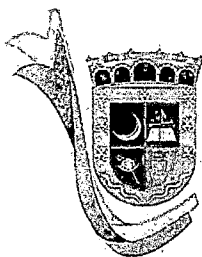
ARTÍCULO 3°: ENTIDAD PARTICIPANTE. El presente Concurso Público y Abierto de Méritos se desarrolla para proveer el cargo de Personero del Municipio de Chía - Cundinamarca, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, con la participación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 4°: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal tendrá las siguientes fases:

1. Publicación de la Convocatoria.
2. Inscripciones de hojas de vida.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos.
 - 4.1. Reclamaciones.
 - 4.2. Respuestas a las reclamaciones.
- 4.3. Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.
5. Citación a aplicación de pruebas.
6. Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias.
 - 6.1. Publicación resultados de las pruebas aplicadas.
 - 6.2. Reclamaciones.
 - 6.3. Respuestas a las reclamaciones.
- 6.4. Publicación lista definitiva de quienes siguen en el proceso.
7. Valoración de Estudios y Experiencia.
 - 7.1. Publicación de los resultados de la Valoración de Antecedentes.
 - 7.2. Reclamaciones.
 - 7.3. Respuestas a las reclamaciones.
- 7.4. Publicación de la lista definitiva de quienes siguen en el proceso.
8. Publicación lista de elegibles para la elección de Personero Municipal
9. Entrevista.
10. Posesión del Personero Municipal.
11. Publicación del nombre del Personero Electo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

JEF
OK



442
0127

Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de elección por méritos que aquí se convoca, se registrará de manera especial por lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, La Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, por lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Chía. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas en el lugar asignado por la Universidad contratada y la entrevista que se desarrollará en el Concejo Municipal de Chía - Cundinamarca y demás gastos necesarios.

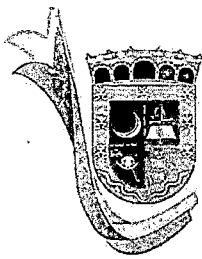
ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales Constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución de Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar la posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a. No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- c. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- d. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- e. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
- f. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- g. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.



193
0128

Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

- g. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- h. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- i. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.
- j. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- k. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II EMPLEO CONVOCADO

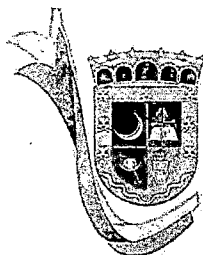
ARTÍCULO 11°. OFERTA PÚBLICA. El empleo que se convoca mediante este concurso público y abierto de méritos del Municipio de Chía, es como sigue:

Denominación	Personero (a) Municipal
Código:	015
Grado:	00 (categoría Primera)
Salario:	La asignación mensual del personero será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.
Sede del Trabajo	Municipio de Chía Sede de la Personería: Centro comercial Bochica Calle. 13 No. 10-46 Chía, Cundinamarca
Tipo de vinculación	Período fijo Constitucional: del 1° de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024
Número de Vacantes	1 (Uno)

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO. Títulos de abogado y de postgrado de universidad legalmente reconocida.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la, vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Igualmente, aquellas que se han fijado en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012.

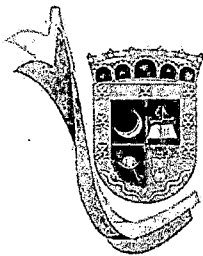
Las funciones desempeñadas en el cargo según la Ley 136 de 1994 son las siguientes:



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos Municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su Municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el Municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

145

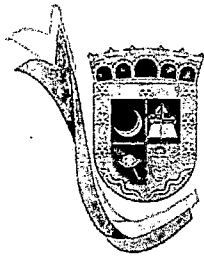
0130

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al Municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones Constitucionales y Legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las funciones específicas desempeñadas en el cargo según la Resolución No 070 del 14 de noviembre de 2018, son las siguientes:

1. Ejercer en el Municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público determinadas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
2. Ejercer en el Municipio, las funciones de veedor del tesoro público con las atribuciones determinadas en el artículo 24 de la Ley 617 de 2000 y normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
3. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
4. Defender los intereses de la sociedad.
5. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
6. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
7. Diseñar, ejecutar y verificar las actividades y gestión de la Personería Municipal en relación con la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos municipales y lo procesos disciplinarios – Segunda Instancia.

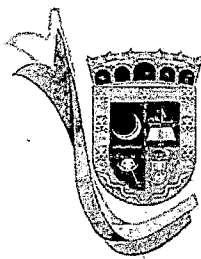
JRF
DJS



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

8. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
9. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
10. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
11. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
12. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
13. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la Ley.
14. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
15. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
16. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
17. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
18. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
19. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
20. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
21. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
22. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el Municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
23. Velar porque se dé el adecuado cumplimiento en el Municipio de la participación ciudadana y comunitaria, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
24. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

147

0132

25. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al Municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
26. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
27. Dirigir la formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos; así como las determinadas por la Constitución, las Leyes, Códigos y demás normas para el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas al interior de la entidad.
28. Ejercer la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.
29. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
30. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones Constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
31. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles. 32. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo y las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y demás disposiciones legales.

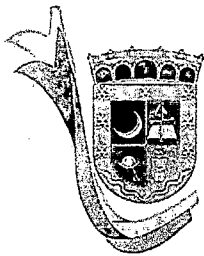
CAPÍTULO III INHABILIDADES

ARTÍCULO 14. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el artículo 174 de la Ley 136 de 1994, así:

No podrá ser elegido Personero quien:

1. Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable.
2. Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o Municipio.
3. Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.

RFE
Cv



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

4. Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo.
5. Se halle en interdicción judicial.
6. Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental.
7. Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo Municipio;
8. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el Municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

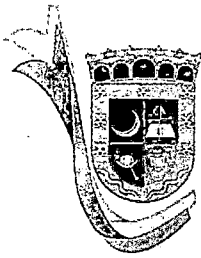
CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por el Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web del Concejo Municipal, <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/> y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas <http://idexud.udistrital.edu.co/>

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismos diferentes, serán rechazadas.

ARTÍCULO 16°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b. El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Chía, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- c. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- e. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en el concurso, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el



Concejo Municipal de Chía

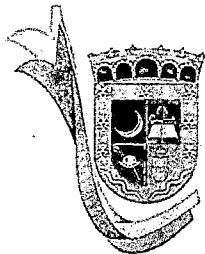
De Puertas Abiertas con Sentido Social

proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.

- f. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Municipal, <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/> y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas <http://idexud.udistrital.edu.co/>
- g. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal en caso de que exista modificación.
- h. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.
- i. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
- j. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- k. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- l. Luego de realizada la inscripción en la Secretaría general del Concejo Municipal de Chía, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece que "...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos".
- m. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán únicamente en la ciudad asignada por la Universidad contratada.

ARTÍCULO 17. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. Se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Chía - Cundinamarca, se debe hacer personalmente en el Concejo Municipal en la Carrera 3 No. 12-88 Barrio 20 de Julio. Chía, Cundinamarca, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y de las 02:00 PM hasta las 04:00 p.m. conforme al cronograma, especificando en el asunto "INSCRIPCIÓN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO PERSONERO CHÍA - CUNDINAMARCA", el responsable y dueño del proceso será la universidad contratada.
2. Aportar toda la documentación debidamente foliada que soporte la hoja de vida del aspirante con un oficio dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Chía, en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

de las condiciones y términos del concurso para aspirar al cargo de Personero del Municipio de Chía.

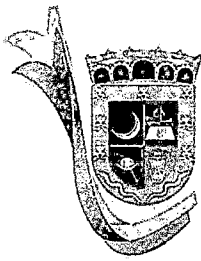
3. Los aspirantes que remitan la información no solicitada o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.
4. Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de verificación.
5. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.
6. La documentación debe presentarse en Carpeta de cuatro aletas desacificada tamaño oficio, sin legajar ni grapar y en el orden que se solicitan en la presente Resolución.
7. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada o subsanada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", la Convocatoria es norma reguladora del Concurso público y abierto de Mérito para la elección de Personero Municipal.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página <https://www.funcionpublica.gov.co/download-de-formatos>.
- b. Carta dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal de Chía, postulando su nombre para aspirar al cargo de Personero del Municipio y aceptando todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.
- c. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública <https://www.funcionpublica.gov.co/download-de-formatos>.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía legible ampliada al 150%
- e. Fotocopia de la libreta militar ampliada al 150% si es hombre.
- f. Fotocopias de los documentos que acrediten la formación profesional y post gradual (especialización, maestría o doctorado) que puedan ser objeto de análisis en la Valoración de Antecedentes.
- g. Fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional, en caso de ser exigida para la profesión, con el respectivo certificado original de antecedentes vigente de la misma no mayor a tres (3) meses antes de la inscripción.
- h. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales en original no mayor a treinta (30) días al momento de la inscripción.
- i. Certificados de experiencia laboral y profesional con las funciones adelantadas en los diferentes cargos que haya tenido. La experiencia admitida es la posterior a la obtención del título, en actividades independientes, en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la profesión.

JA
C/A



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

151
0136

Las certificaciones laborales deben tener día, mes y año de inicio y terminación del contrato detallando las funciones u obligaciones contractuales y firmadas por la oficina autorizada para expedir los mismos.

- j. Los demás documentos que, en criterio de quien se inscriba, considere que contribuyen a formar un mejor criterio de mérito.
- k. Declaración de Bienes y Rentas en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública o del SIGEP. <https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>
- l. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones de experiencia que acrediten el requisito de haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años, deberán quedar expresa claramente y señaladas en la carta de presentación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad, por tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo, deberán entregarse marcados debidamente legajados, foliados y enumerados según lo solicitado en el artículo 17 de la presente Resolución.

CAPITULO V

RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

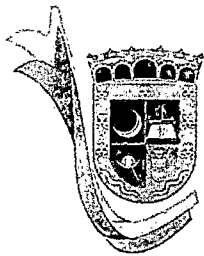
ARTÍCULO 19. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: La Universidad contratada (Universidad Distrital Francisco José de Caldas IDEXUD), designará una persona para que reciba los documentos de los aspirantes que se inscriban, esta persona recibirá los documentos en el horario ya establecido (08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de las 02:00 p.m. hasta las 04:00 p.m.) durante los tres días de inscripción.

Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben aportar al momento de la inscripción en el concurso, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la etapa de valoración de antecedentes.

Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Jef
Cm



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

152
0137

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad contratada (Universidad Distrital Francisco José de Caldas IDEXUD) realizará a todos los inscritos, la Verificación de los Requisitos Mínimos exigidos para el Cargo de Personero Municipal, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma establecida en el cronograma de actividades.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo de Personero Municipal de Chía, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se precisa que las inhabilidades Constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El resultado de la verificación de requisitos mínimos, se publicará de manera preliminar, según el cronograma. Las personas que resulten inadmitidas, podrán interponer reclamación, al correo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas IDEXUD concursomeritoidexud@udistrital.edu.co según los términos previstos en el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 21. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo ofertado y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

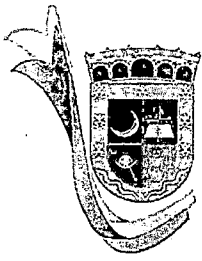
1. Estudios.

El requisito de estudio mínimo exigido para el cargo Personero Municipal de un Municipio de categoría PRIMERA es título de abogado y postgrado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en lo dispuesto en el capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 cuyos documentos se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior correspondientes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los documentos que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

JF
OK



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

153

0138

2. Experiencia profesional.

Si bien el cargo de Personero Municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, ésta si genera puntuación en la prueba de valoración de antecedentes. Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015.

Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa, es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- c) Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d). Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

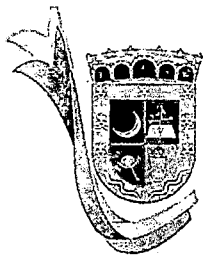
Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

JFA
2



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privada para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

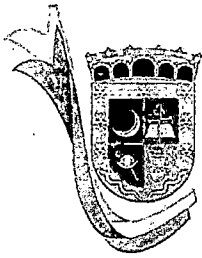
Experiencia Docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la institución de educación superior.
- b. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.
- d. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).
- e. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 3. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga en el cronograma, la misma que será publicado en la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (idexud.udistrital.edu.co) y del Concejo Municipal de Chía <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/>.

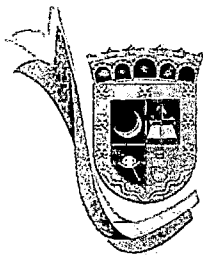
ARTÍCULO 23. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades y únicamente ante el email del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concursomeritoidexud@udistrital.edu.co

Las reclamaciones serán resueltas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al correo personal de cada reclamante que haya registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, NO procede ningún recurso alguno de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 24. LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la página web del Concejo Municipal, <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/> y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas <http://idexud.udistrital.edu.co/>



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

156
0141

CAPÍTULO VI CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 25. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y hora de presentación de las pruebas, deberá consultar la página web del Concejo Municipal, <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/> y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas <http://idexud.udistrital.edu.co/>

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados serán publicados en la página web del Concejo Municipal, <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/> y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas <http://idexud.udistrital.edu.co/>

ARTÍCULO 27. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso público de méritos para la elección de Personero del Municipio de Chía - Cundinamarca, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004: *"Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique [...el IDEXUD de la Universidad Distrital...] en desarrollo de los procesos de reclamación"*, de conformidad con el PLOS - Plan Logístico Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas IDEXUD el cual está en concordancia con el Acuerdo 86 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil *"Por el cual se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación."* y la Sentencia T-180 de 2015 sobre acceso a los documentos públicos.

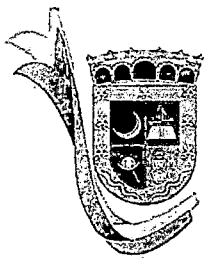
ARTÍCULO 28. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades únicamente ante el email del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concursomeritoidexud@udistrital.edu.co

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas a los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto

JFC
CV



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

157
0142

administrativo, expedido por el Concejo Municipal frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

CAPITULO VII PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 29.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACIÓN APROBATORIA
De conocimientos	Eliminatoria	70%	80/100
De competencias comportamentales o laborales	Clasificatoria	10%	NA
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	10%	NA
Entrevista	Clasificatoria	10%	NA
	TOTAL	100%	

ARTÍCULO 30. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES O LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.

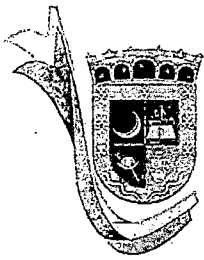
Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art. 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal de conformidad con lo establecido en el Título IV, artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015, anterior Decreto 2539 de 2005.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos, y la de competencias laborales, se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 31. VALORACION DE EXPERIENCIA Y ESTUDIOS. La prueba de Análisis de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

LS8

0148

para el que concursa, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, tendrá carácter clasificatorio.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con base en los documentos allegados por los aspirantes, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

ARTÍCULO 32. DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 33. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para ser Personero Municipal.

1. EDUCACIÓN: La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, la educación cumple una función social.

Para efectos del presente proceso de selección, es entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (educación no formal).

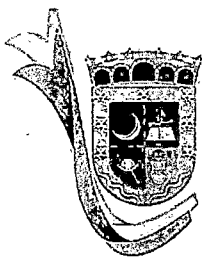
a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3)

jet
CX



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

159
0144

meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 2772 de 2005.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la Educación Formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

b. Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el Desarrollo Humano se acreditará a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

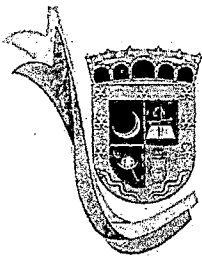
Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el ni nexa total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

c. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.



Concejo Municipal de Chia

De Puertas Abiertas con Sentido Social

0145

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

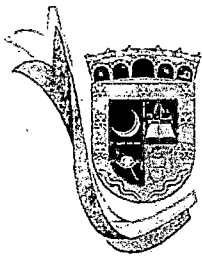
Experiencia profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del Personero Municipal.

Experiencia docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 34. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- Citación:** La citación se publicará en las página web del Concejo Municipal, <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/> y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas <http://idexud.udistrital.edu.co/> indicando el día, hora y lugar de presentación.
- Aplicación:** Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Universidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.
- Para presentar las pruebas escritas,** el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.



161
146

Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

- d. Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web institucional con anterioridad al día de la realización de éstas.

PARÁGRAFO: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTÍCULO 35. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		Total
Experiencia relacionada	Experiencia profesional	Experiencia Docente	Educación formal	Educación para el Trabajo y el desarrollo humano	
25	10	5	50	10	100

ARTÍCULO 36. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

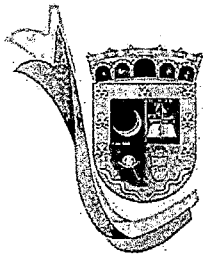
Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, por título obtenido así:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
35	30	25	10

1.1 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:



162
0148

Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones de Personero Municipal.	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones de Personero Municipal.	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres	
Cada semestre de especialización afín a las funciones de Personero Municipal	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones de Personero Municipal	0.8
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

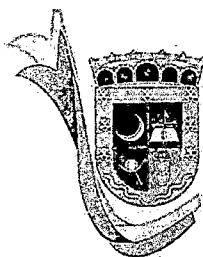
2. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano relacionado: La Educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 37. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTAJAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios.



163
0148

Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 AÑOS O MAS	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

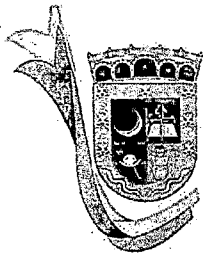
Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARAGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en la presente Resolución.



104
0148

Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

ARTÍCULO 38. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados serán publicados en la página web del Concejo Municipal, <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/> y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas <http://idexud.udistrital.edu.co/>

ARTÍCULO 39. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades únicamente ante el email del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la cronograma ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concursomeritoindexud@udistrital.edu.co

Las respuestas a los reclamantes serán enviadas a los correos electrónicos registrados en la hoja de vida al momento de la inscripción.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 40. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Terminada la etapa del artículo anterior, los resultados serán publicados en la página web del Concejo Municipal, <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/> y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas <http://idexud.udistrital.edu.co/>

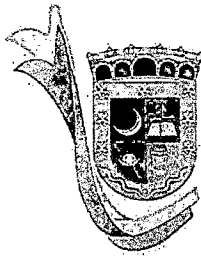
ARTÍCULO 41. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso porcentual del 10 %, sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Chía - Cundinamarca que se posesionará el 2 de enero del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal de Chía - Cundinamarca que, se posesionará en enero de 2020, en cumplimiento de los principios Constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, realizará la entrevista.

ARTÍCULO 42. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. La entrevista se realizará en el lugar, fecha y horas señaladas según el cronograma de actividades establecido y se comunicará a los que hayan sido citados, a sus correos electrónicos personales.

ARTÍCULO 43. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Los resultados de las entrevistas se publicarán después de que se haya realizado la última entrevista, en las páginas del Concejo Municipal, <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/> y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas <http://idexud.udistrital.edu.co/>

ARTÍCULO 44°. LISTA DE ELEGIBLES. Terminado el proceso al 90 %, el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, enviará y publicará la lista de elegibles para la elección del Personero Municipal de Chía - Cundinamarca, en las páginas web del Concejo Municipal de Chía <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/> y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas <http://idexud.udistrital.edu.co/>



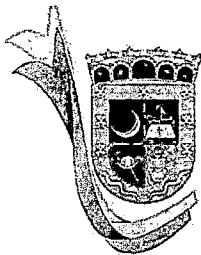
Concejo Municipal de Chía
De Puertas Abiertas con Sentido Social

165
0150

ARTÍCULO 45°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

ACTIVIDAD	FECHA
<p>Expedición de la Resolución por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Chía, de la convocatoria pública y abierta de méritos</p> <p>Expedición de la Resolución por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Chía, que regula la convocatoria y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Chía.</p>	07 de noviembre de 2019
<p>Aviso de Apertura</p> <p>La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Chía, publicará la apertura de la convocatoria en un periódico de circulación regional a través de un (1) aviso y cuñas radiales en días diferentes, con no menos de 10 días calendarios antes del inicio de la fecha de inscripciones.</p> <p>La publicación de la Resolución de la Convocatoria se realizará en las páginas web del Concejo Municipal de Chía http://www.concejomunicipalchia.gov.co/ y del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/</p>	14 al 24 de noviembre de 2019
<p>Inscripción de aspirantes</p> <p>Los interesados deberán remitir carta de postulación al cargo de Personero Municipal de Chía, diligenciando el Formulario Único de Hoja de Vida Persona Natural, el cual podrá ser descargado de la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública www.funcionpublica.gov.co e incluir los soportes de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria. Además, la hoja de vida debe llevar una foto tamaño 3x4.</p> <p>El aspirante que remita un formulario diferente al mencionado, será inadmitido.</p>	Del 25 al 27 de noviembre de 2019 en horarios de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 p.m. Lugar: Concejo Municipal de Chía cuyo responsable de recibir los documentos estará a cargo de la universidad contratada.
<p>Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria</p> <p>Cerradas las inscripciones, se realiza la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos para determinar quién es admitido o no para la provisión del empleo de Personero Municipal de Chía. Es responsabilidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas conjuntamente con la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Chía, de</p>	02 de diciembre de 2019 antes de las 6:00 p.m.

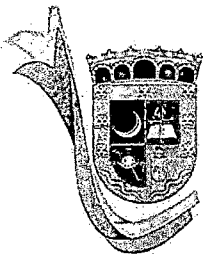
74
of



Concejo Municipal de Chía
De Puertas Abiertas con Sentido Social

0151

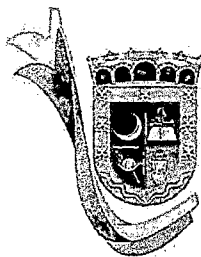
<p>publicar la lista en las páginas web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/ y del Concejo Municipal de Chía http://www.concejomunicipalchia.gov.co/ De igual forma, se publicará el motivo por el cual algún aspirante no fue admitido.</p> <p>Si la información contenida en el Formato Único de Hoja de Vida no coincide con los soportes, o éstos no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente Convocatoria, el aspirante será inadmitido.</p>	
<p>Reclamaciones</p> <p>Recepción de Reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos a la convocatoria, se debe hacer en el correo electrónico del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD concursomeritoindexud@udistrital.edu.co</p>	<p>03 de diciembre de 2019 hasta las 4:00 p.m.</p>
<p>Respuesta a reclamaciones y Listado definitivo de admitidos</p> <p>Para las respuestas a las reclamaciones, el IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el plazo previsto, a través del email concursomeritoindexud@udistrital.edu.co, envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes; el listado definitivo de admitidos, se publicará en las páginas web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/idexud y en la página web del Concejo Municipal de Chía http://www.concejomunicipalchia.gov.co/</p> <p>Se continuará con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en la convocatoria.</p>	<p>06 de diciembre de 2019 antes de las 6:00 p.m.</p>
<p>Citación a pruebas escritas</p> <p>La citación se publicará en las páginas web del Concejo Municipal, http://www.concejomunicipalchia.gov.co/ y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/ indicando el día, hora y lugar de presentación.</p>	<p>06 de diciembre de 2019.</p>
<p>Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias</p> <p>El aspirante que se presente después de la hora fijada para el inicio de la prueba, NO se le permitirá el ingreso y el aspirante será excluido del proceso.</p>	<p>14 de diciembre de 2019</p> <p>Hora: 9:00 a.m. - 12:00 m.</p> <p>Lugar: A establecer</p>



Concejo Municipal de Chía
De Puertas Abiertas con Sentido Social

0152

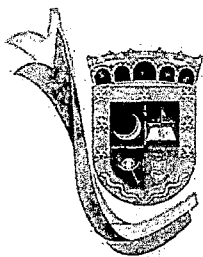
<p>Publicación resultados de pruebas escritas de conocimiento</p> <p>Los resultados serán publicados en las páginas web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/ y del Concejo Municipal de Chía http://www.concejomunicipalchia.gov.co/ y en la cartelera del Recinto del Concejo Municipal.</p>	19 de diciembre de 2019
<p>Reclamaciones sobre los resultados de las pruebas escritas de conocimientos</p> <p>Quien estime que posee elementos de juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la aplicación de las pruebas, deberá hacerlo ante el IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, responsable de la aplicación de las pruebas a través del correo electrónico concursomeritoindexud@udistrital.edu.co</p> <p>Se recibirán reclamaciones solamente únicamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción y en el formato de la Hoja de Vida de la Función Pública.</p>	20 de diciembre de 2019
<p>Respuestas a reclamaciones de las pruebas escritas aplicadas</p> <p>El IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el plazo previsto, a través del email concursomeritoindexud@udistrital.edu.co, envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.</p>	26 de diciembre de 2019 antes de las 8:00 p.m.
<p>Lista de Habilitados</p> <p>Terminada la etapa de reclamaciones, se emite la lista de habilitados por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en orden de mayor a menor puntaje. Todos los habilitados que tengan un puntaje igual o superior a 80 puntos sobre 100, se encontrarán en la lista de elegibles de conformidad con la convocatoria pública del concurso abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Chía.</p> <p>Se publicará a través de las páginas web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/ y del Concejo Municipal de Chía http://www.concejomunicipalchia.gov.co/</p> <p>Se finalizará el proceso de selección con los aspirantes elegibles que se hallen en la lista.</p> <p>En el evento que ningún aspirante obtenga el puntaje mínimo requerido, se declara Desierto el concurso por parte de la</p>	26 de diciembre de 2019.



Concejo Municipal de Chía
De Puertas Abiertas con Sentido Social

168
0153

Universidad Distrital Francisco José de Caldas y le corresponde al Concejo Municipal de Chía iniciar un nuevo proceso.	
Valoración de Estudios y Experiencia Una vez en firme el listado de elegibles, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por medio del IDEXUD, procederá a la Valoración de Estudios y Experiencia, hoja de vida con soportes académicos y laborales, de cada aspirante elegible al cargo de Personero Municipal de Chía.	Del 19 al 26 de diciembre de 2019.
Resultados Valoración de Estudios y Experiencia Los resultados de Valoración de Estudios y Experiencia de cada concursante, se publicará a través de las páginas web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/ y del Concejo Municipal de Chía http://www.concejomunicipalchia.gov.co/	26 de diciembre de 2019 antes de las 6:00 p.m.
Reclamaciones a la Valoración de Estudios y Experiencia Quien estime que posee elementos de juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la valoración de antecedentes, deberá hacerlo ante el IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, responsable de la aplicación de las pruebas a través del correo electrónico concursomeritoidexud@udistrital.edu.co Se recibirán reclamaciones solamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción y en el formato de la Hoja de Vida de la Función Pública.	27 de diciembre de 2019 antes de las 5:00 p.m.
Respuestas a reclamaciones El IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el plazo previsto, a través del email concursomeritoidexud@udistrital.edu.co , envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.	30 de diciembre de 2019 antes de las 6:00 p.m.
Consolidación 90% del Proceso Ejecutado Surtida la etapa anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas procederá a realizar la sumatoria de los resultados de las pruebas escritas y de la valoración de antecedentes de cada aspirante elegible. Este resultado se publicará en las páginas web del IDEXUD y del Concejo Municipal de Chía.	31 de diciembre de 2019 antes de las 5:00 p.m.
Entrevista Una vez consolidado el puntaje de cada aspirante elegible, el Concejo Municipal de Chía, en sesión plenaria, con la	Del 01 al 04 de enero de 2020 a



Concejo Municipal de Chía
De Puertas Abiertas con Sentido Social

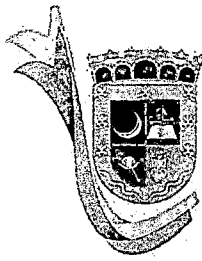
159
0154

<p>participación de la ciudadanía, las veedurías ciudadanas y los elegibles, adelantará la entrevista a cada concursante sobre la propuesta que desarrollará en la Personería Municipal. El tiempo máximo de intervención es de 10 minutos. Trascurrido ese tiempo, los Honorables Concejales podrán realizar preguntas, para lo cual se prorrogará el tiempo al aspirante para su respuesta y de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chía.</p> <p>El quorum necesario para proceder a realizar la entrevista es el reglado por el Concejo Municipal.</p> <p>Terminada las intervenciones, cada concejal calificará en forma autónoma y pública a los participantes utilizando un formato preestablecido en escala de 1 a 10 puntos. El puntaje obtenido por cada participante será igual al cociente de la operación de la suma de puntos otorgados a cada participante por los concejales asistentes sobre el número total de concejales que participen en la calificación.</p> <p>El proceso citado con anterioridad se realizará bajo el acompañamiento de la Universidad contratada.</p>	<p>partir de las 8:30 a.m.</p>
<p align="center">Consolidación 100% del Proceso</p> <p>La Universidad Distrital Francisco José de Caldas procederá a consolidar la información de los resultados obtenidos de las pruebas escritas, la valoración de antecedentes y la entrevista de cada aspirante elegible. Este resultado será publicado a través de las páginas web del IDEXUD http://idexud.udistrital.edu.co/ y del Concejo Municipal de Chía http://www.concejomunicipalchia.gov.co/ y en la cartelera del Recinto del Concejo Municipal.</p> <p>El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presentara ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal, la lista en firme de elegibles, en estricto orden de puntajes de mayor a menor del proceso de la convocatoria pública y abierta de méritos para la elección del Concejo Municipal de Chía para el periodo Constitucional 2020 - 2024.</p>	<p>El 06 de enero de 2020, antes de las 5:00 p.m.</p>

**CAPITULO VIII
LISTA DE ELEGIBLES**

ARTÍCULO 46. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, la universidad contratada (Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada etapa dentro del total del concurso

JCF
CK



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

140
0155

público y abierto de méritos y elaborará en estricto orden de puntaje de mayor a menor, la lista de elegibles con la cual se proveerá el empleo de Personero del Municipio de Chía.

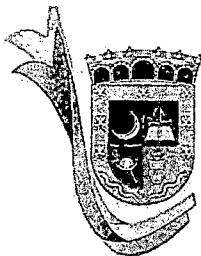
ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como Personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- a. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- b. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- c. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- d. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - ✓ Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - ✓ Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - ✓ Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- e. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- f. Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 48. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 49. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, será publicado a través de las páginas web del IDEXUD <http://idexud.udistrital.edu.co/> y del Concejo Municipal de Chía <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/> y en la cartelera del Recinto del Concejo Municipal y se publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.



Concejo Municipal de Chía

De Puertas Abiertas con Sentido Social

171

0156

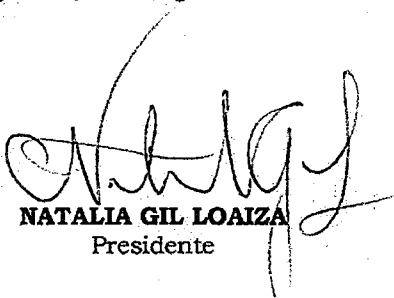
ARTÍCULO 50. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal.

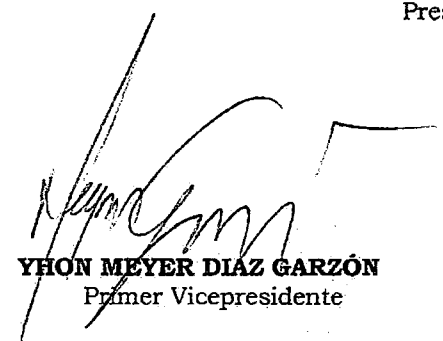
ARTÍCULO 51. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Dentro de los primeros 10 días del mes de enero de 2020, el Concejo de Chía elegirá al Personero Municipal para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024, a quien haya ocupado el primer lugar de la lista de elegibles y su posesión se hará conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994. La posesión del Personero Municipal se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 171 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web del Concejo Municipal de Chía <http://www.concejomunicipalchia.gov.co/>.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Chía - Cundinamarca, a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA GIL LOAIZA
Presidente


YHON MEYER DIAZ GARZÓN
Primer Vicepresidente


JOHN EDWIN FUENTES CORREA
Segundo Vicepresidente

Elaboró: Carolina Bueno - Profesional Universitario
Revisó: Osmaira Castañeda - Secretaria General
Revisó: Flavio Andrés Durán - Director Administrativo y Personero
Revisó: Camilo Ramírez - Contratista Externo Contratación
Revisó y Aprobó: Natalia Gil Loaiza Presidente Concejo Municipal de Chía Cund

Handwritten initials/signature



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890.706.833-2

RESOLUCIÓN N° 207
(14 de Noviembre de 2019)

"Por el cual se modifica la Resolución N° 285 del 5 de noviembre del 2019 "Por el cual se Convoca y Reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Ibagué Tolima, para el periodo comprendido entre el día uno (01) del mes de marzo de 2020 hasta el último día del mes de febrero de 2023".

CONVOCATORIA N° 001 de 2019

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ibagué, Departamento del Tolima, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, el Decreto Único Reglamentario N° 1083 de 2015 y la Proposición del día 31 de julio de 2019 aprobada por la plenaria del Concejo Municipal de Ibagué, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Concejo Municipal de Ibagué Tolima, se encuentra debidamente facultado por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución para elegir al Personero (a) Municipal.
2. El artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los Concejos Municipales elegir personeros para periodos Institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
3. La Corte constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero (a) Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública; al derecho a la igualdad y el debido proceso.
4. El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no trasgrede el principio de autonomía de la entidad territorial Municipio de Ibagué Tolima.
5. En razón a lo expuesto el Concejo Municipal de Ibagué Tolima, mediante proposición del día 31 de julio de 2019, la plenaria facultó al presidente de la corporación, quien funge como Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Ibagué Tolima, para que expidiera la Resolución N° 285 de 2019, acto administrativo mediante el cual se reglamentó y se estableció el cronograma de la convocatoria del concurso público de méritos para la provisión del cargo de Personero Municipal de Ibagué Tolima, para el periodo comprendido desde el primero (1°) de marzo de 2020 hasta el último día del mes de febrero del año 2024;
6. En la precitada resolución se incurrió en algunas omisiones o errores de digitación, los que EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.446.956, puso en conocimiento de la

Página 1 de 7



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2

2017

0158

RESOLUCIÓN N°
(14 de Noviembre de 2019)

Mesa Directiva, por lo cual se hace necesario corregir: el artículo 29, en el cual se omitió señalar el valor que tiene una respuesta correcta, que, aunque es fácil deducirla para un mejor proveer se procede a aclarar; el artículo 32, en el cual se indicó que el valor porcentual de la prueba correspondería a un diez (10%) por ciento, cuando lo correcto es el quince por ciento, por ello se debe aclarar; el artículo 43, se incluyó por error de numeración el artículo 33, por lo cual se hace necesario indicar y crear el artículo 43 para continuar con la numeración preestablecida; el artículo 44, en el cual no se indicó el valor que se debe dar si los aspirantes han obtenido el título profesional, por ello se debe adicionar; el artículo 44, en el cual por un error de digitación, se señaló el artículo 55, cuando en realidad corresponde al 45.

7. El artículo 14 de la Resolución N° 285 de 2019 determina que con antelación al inicio de inscripción de aspirantes la Mesa Directiva podrá realizar cualquier modificación complementación siempre que sea divulgado previamente
8. En mérito de lo acá expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 29 de la Resolución N° 285 de 2019, quedará así:

"ARTÍCULO 29 CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

Parágrafo: para efectos de este artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100,00	100,00%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50,00	50,00%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO



CONCEJO MUNICIPAL

IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

0159

2019

RESOLUCIÓN N°

(14 de Noviembre de 2019)

15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
1	1,429	1,00%	REPROBADO
0	0,00	0,00%	REPROBADO

PARÁGRAFO: Por cada pregunta contestada en forma correcta tendrá un puntaje de 1,429"

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 32 de la Resolución N° 285 de 2019, quedará así:

"ARTÍCULO 32. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto Único Reglamentario N° 1083 de 2015. Esta prueba tiene un puntaje del quince por ciento (15%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria."

ARTÍCULO TERCERO: Para reemplazar el artículo 33 que está a continuación del artículo 43 de la Resolución N° 285 de 2019, se crea el artículo 43 A, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 43A. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES						
EXPERIENCIA			EDUCACION			Total
Experiencia relacionada Formal	Experiencia profesional	Experiencia Docente	Educación	Educación para el trabajo y Desarrollo humano		
25	10	5	50	10		100

ARTICULO CUARTO. El artículo 44 de la Resolución N° 285 de 2019, quedará así:

"ARTÍCULO 44. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrá en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**
NIT 890.706.839-2

2019

0160

RESOLUCIÓN N°
(14 de Noviembre de 2019)

presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación formal.

En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, por título adicional obtenido así:

DOCTORADO	MAESTRIA	ESPECIALIZACION	PROFESIONAL
30 PUNTOS	26 PUNTOS	22 PUNTOS	10 PUNTOS

1.1. Estudios no finalizados

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregados los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado a fin a las funciones de Personero Municipal	7.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres	
Cada semestre aprobado de Maestría a fin a las funciones de Personero Municipal	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres	
Cada semestre aprobado de especialización a fin a las funciones de Personero Municipal	10.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres	
Cada semestre aprobado de carrera profesional a fin a las funciones de Personero Municipal	0.80
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

2. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano relacionado.

La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2

176
0161

2019

RESOLUCIÓN N°
(14 de Noviembre de 2019)

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditación durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripción en la convocatoria."

ARTÍCULO QUINTO: El artículo 55 que está a continuación del artículo 44 de la Resolución N° 285 de 2019, quedará así:

"ARTÍCULO 45. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90

Página 5 de 7



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2

29/11/2019

0162

RESOLUCIÓN N°
(14 de Noviembre de 2019)

10 AÑOS O MAS	100
---------------	-----

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de años, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una Jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349	Seis meses	3



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890 706 639-2

RESOLUCIÓN N°
(14 de Noviembre de 2019)

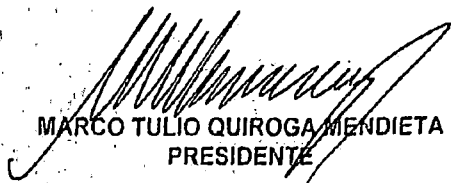
De 90 a 189	Tres meses	1
-------------	------------	---

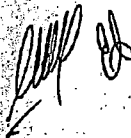
PARÁGRAFO. El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 43A de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 MARCO TULIO QUIROGA MENDIETA
 PRESIDENTE





CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2

RESOLUCIÓN No. **285**
(05 de Noviembre de 2019)

“Por el cual se Convoca y Reglamenta el Concurso Publico de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Ibagué Tolima, para el periodo comprendido entre el día uno (01) del mes de marzo de 2020 hasta el último día del mes de febrero de 2023”.

CONVOCATORIA No. 001 de 2019

La mesa directiva del Consejo Municipal de Ibagué, Departamento del Tolima, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Nacional, los artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, decreto 1083 de 2015 y proposición del día 31 de julio de 2019 del Consejo Municipal

CONSIDERANDO:

- a. El Concejo Municipal de Ibagué Tolima, se encuentra debidamente facultado por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución para elegir al Personero (a) Municipal.
- b. El artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los Concejos Municipales o Distritales elegir personeros para periodos Institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso publico de méritos.
- c. La Corte constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero (a) Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.
- d. El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso publico de méritos no trasgrede el principio de autonomía de la entidad territorial Municipio de Ibagué Tolima.
- e. Qué en razón de lo expuesto corresponde al Concejo Municipal de Ibagué Tolima, procede a convocar el concurso de méritos para la provisión del cargo de Personero Municipal de Ibagué Tolima, para el periodo 2020-2023.
- f. Que mediante proposición del día 31 de julio de 2019, facultaron al presidente de la corporación, quien funge como Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Ibagué Tolima, para que expida el acto administrativo de la convocatoria del concurso público de méritos para la elección de Personero Municipal de Ibagué Tolima.

Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Ibagué, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de Ibagué, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes de febrero del año 2024;

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**
NIT 890.705.839-2

desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las regla

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. CONVOCATORIA. Convóquese a *concurso público* de méritos para proveer el cargo Personero Municipal por el periodo 2020-2023 del Municipio de Ibagué Tolima.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROCESO CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA - 2019			
Actividad	Tiempo Estimado	INICIA	TERMINA
Publicación de Convocatoria	10 días calendario.	NOVIEMBRE 5	NOVIEMBRE 14
Inscripción de aspirantes: Lugar: En la Secretaria del Concejo Municipal	10 días.	NOVIEMBRE 15	NOVIEMBRE 28
Estudio de Requisitos Habilitantes para ser Admitido	5 días Aproximadamente	NOVIEMBRE 29	DICIEMBRE 2
Lista de admitidos y no admitidos	Publicación en Pagina WEB del concejo municipal.	DICIEMBRE 3	DICIEMBRE 3
Radicación de preguntas quejas y reclamaciones escritas a lista de no admitidos	Plazo 2 días seguidos de la publicación de admitidos y no admitidos.	DICIEMBRE 4	DICIEMBRE 5
Respuestas de preguntas, quejas y reclamos presentados.	2 días después de la Radicación de quejas y reclamaciones. Publicación en Pagina WEB del concejo municipal.	DICIEMBRE 6	DICIEMBRE 9
Citación a pruebas de conocimiento y competencias. En el Portal del Concejo	El día siguiente a las Respuestas quejas y reclamos presentados. Publicación en Pagina WEB del concejo municipal.	DICIEMBRE 10	DICIEMBRE 10
Prueba de Núcleo Básico Conocimientos	El Lugar será comunicado a través de la Pagina WEB del concejo municipal y de manera personal	DCIEMBRE 13	DCIEMBRE 13
Prueba de competencias Laborales	El Lugar será comunicado a través de la Pagina WEB del concejo municipal.	DCIEMBRE 13	DCIEMBRE 13
Publicación de resultados.	4 días Aproximadamente después de la aplicación de exámenes.	DICIEMBRE 17	DICIEMBRE 17
Radicación de preguntas quejas y reclamaciones escritas sobre la publicación de resultados de las pruebas presentadas.	⋮ Plazo 2 días seguidos de la publicación de resultados.	DICIEMBRE 18	DICIEMBRE 19

→



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**
NIT 890.706.839-2

Publicación de decisiones frente a reclamos presentados	3 días después de la Radicación de quejas y reclamaciones. Publicación en Pagina WEB del concejo municipal.	DICIEMBRE 24	DICIEMBRE 26
Publicación de la lista alfabética de candidatos elegibles que hayan superado la Prueba de Conocimiento.	El día siguiente a las Respuestas quejas y reclamos presentados. Publicación en Pagina WEB del concejo municipal.	DICIEMBRE 27	DICIEMBRE 30
Entrega de Resultados del proceso de selección de personeros hasta el 90% al Concejo Municipal. Lista definitiva de elegibles.			
Entrevista a Aspirantes al cargo de Personero que corresponde al 10% faltante del proceso de selección, a cargo del concejo municipal.			
Publicación del nombre del personero electo del Municipio.	En las Carteleras del Concejo Municipal, Alcaldía Municipal, Personería Municipal y página Web del concejo municipal.		
Todas las actuaciones que se produzcan dentro del concurso de méritos serán publicadas en las carteleras del Concejo Municipal y de la Personería Municipal.			

ARTICULO 2. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El concurso publico de méritos para la elección de Personero Municipal de Ibagué Tolima, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal, con el apoyo en lo posible de la entidad que se contrate para tal fin. El concejo en virtud de sus competencias legales podrá elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la Ley y en los reglamentos.

ARTICULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso publico de méritos para la elección de Personero Municipal de Ibagué Tolima, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripción
3. Verificación de requisitos mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Prueba de conocimientos
 - 4.2. Prueba de competencias
 - 4.3. Evaluación experiencia y educación
 - 4.4. Entrevista
5. Conformación de lista de elegibles
6. Elección



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2

PARAGRAFO 1. La prueba de entrevista se aplicara únicamente a los aspirantes que superen la prueba de conocimientos académicos.

PARAGRAFO 2. En artículos posteriores de la presente Resolución se desarrollaran cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principales del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTICULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el numeral 8, del artículo 313 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto, Decreto 1083 de 2015, y la presente Resolución.

ARTICULO 6. FINANCIACION DEL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS. Sera asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Ibagué Tolima. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.

El aspirante debe asumir los costos de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de indole personal

ARTICULO 7. REQUISITOS DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de Selección se requiere:

- 1. Ser ciudadano (a) Colombiano (a)
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción.

El Municipio de Ibagué, se encuentra actualmente en categoría -----), por tanto, podrán participar en el concurso los aspirantes que acrediten títulos de Abogado y postgrado universidad, debidamente acreditada y reconocida por el estado, con las calidades mínimas exigidas por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012

- 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e Incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
- 5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTICULO 8. CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

- 1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- 2. Omitir la firma en el formulario de inscripción.
- 3. Estar incurso de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- 4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el artículo 35 de la Ley 1551 e 2012.
- 5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**
NIT 890.706.839-2

6. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
7. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponde a la realidad.
8. No superar las pruebas del concurso.
9. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Concejo municipal de Ibagué Tolima o a quien ella delegue, en las fechas y horarios establecidos.
10. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
11. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
12. Traspasar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARAGRAFO UNICO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**CAPITULO II
EMPLEO CONVOCADO**

ARTICULO 9. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso publico de méritos es el de Personero (a) Municipal de Ibagué Tolima, para el período del día uno (01) de marzo de 2020, hasta el último día del mes de febrero de 2023

Denominación	Personero (a) Municipal
Nivel	Directivo
Salario	Lo establecido legalmente por el concejo mediante acuerdo municipal ceñido a la ley para cada año.
Sede del Trabajo	Municipio de Ibagué Tolima
Tipo de vinculación	Por periodo legal
No. Vacantes	01

ARTICULO 10. REQUISITOS MINIMOS DEL CARGO. Tener titulo de Abogado y de postgrado universidad legalmente reconocida..

ARTICULO 11. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el Municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Publico, además de las que determinen la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar. En especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

- procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supe vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones de personero en ejercicio de la función Disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
 6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
 7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
 8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
 9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
 10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
 11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
 12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
 13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
 14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.
 15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
 16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
 17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
 18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
 19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
 20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
 21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
 22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en casos De incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
 23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
 24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación,

4



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2

conurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

27. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

28. Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

CAPITULO III
INHABILIDADES

ARTICULO 12. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley, y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174º Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;

b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;

af



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

**CAPITULO IV
DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCION**

ARTICULO 13. DIVULGACION. La convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima y de la entidad contratada para llevar a cabo el proceso de selección así como en los demás medios establecidos en el reglamento de Concejo Municipal.

ARTICULO 14. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma regulatoria de todo concurso y obliga tanto a la Administración como a los participantes. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por el Concejo Municipal de Ibagué Tolima, hecho que será divulgado previamente por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de la recepción de inscripción y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (02) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria por lo menos con dos (02) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

ARTICULO 15. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCION. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta el siguiente:

- a. las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.





CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890.706.839-2

- b. el aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Ibagué Tolima, para participar en la convocatoria y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- c. los aspirantes no deben inscribirse si no cumple con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentre en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la Secretaría General del Concejo Municipal de Ibagué Tolima.
- e. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- f. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de la misma serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
- g. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima y en la página web de la Universidad o Institución Educativa Superior que el Concejo Municipal contrate para ejecutar el concurso abierto de méritos.
- h. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal en caso de que exista modificación.
- i. Sera responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.
- J. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trate el artículo 83 de la Constitución Política. El aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
- k. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conlleva las sanciones legales y reglamentarias e que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- l. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de Inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que puede presentar las pruebas.
- M. Luego de realizada la inscripción en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima www.concejodeibague.gov.co y en la página web de la Universidad o Institución de Educación Superior que el Concejo Municipal contrate para ejecutar el concurso abierto de méritos, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece que la *información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aprobada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos*.
- n. Las pruebas de concurso abierto de méritos se aplicarán únicamente en el Municipio de Ibagué Tolima.

**ARTICULO 16. PROCESO DE INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS
SOPORTES**



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

1. La inscripción al proceso de inscripción se deberá hacer personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Ibagué Tolima, en el horario comprendido entre las 8:00 am -12:00 m y 2.00 pm - 5:00 pm, para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función pública - , el formulario impreso completamente diligenciado y firmado debe entregarse físicamente junto con sus anexos en la Secretaría General del Concejo Municipal de Ibagué Tolima. Los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado, no se tendrá en cuenta.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son establecidas en el presente documento.
3. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
4. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
5. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
6. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la Alcaldía del Municipio de Ibagué Tolima, y que este podrá comunicar a los aspirantes toda a información relacionada con el concurso publico de méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal en el formulario de inscripción.
7. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
8. Al inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.
9. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.

PARAGRAFO 1. Sera responsabilidad exclusiva del aspirante reporte con la debida oportunidad y a través del responsable de la convocaron, cualquier cambio o modificación de los dates de contacto reportados al momento de la inscripción.

9. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION. El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo deberá imprimir el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - , una vez impreso deberá diligenciarse completamente, firmarse y entregarse en la Secretaría General del Concejo Municipal de Ibagué Tolima, junto con sus anexos y con carta remisoria dirigida al Concejo Municipal, referenciando le convocatoria.

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario de Hoja de Vida se deberán entregar en las fechas de inscripción.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

Documentos exigidos para el análisis de antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:

- Formulario de la Hoja de vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co
- Fotocopia del documento de identidad ampliado el 150%
- Certificado de ser egresado de una facultad de derecho. O título profesional en Derecho. Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Tarjeta profesional, cuando haya lugar a ello.
- Título de postgrado y/o acta de grado
- Certificaciones de los cursos de educación para el trabajo y Desarrollo Humano, debidamente ordenadas en orden cronológico de la más reciente a la más antigua, siempre y cuando sean relacionados, debe contener número de horas cursadas y no debe tener una vigencia mayor a cinco (05) años.
- Certificado de antecedentes judiciales
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificado de antecedentes fiscales
- Fotocopia de la libreta militar (hombres menores de 50 años)
- Los documentos enunciados en la Hoja de Vida
- Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditaran la experiencia profesional.
- Declaración de que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- Declaración de que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de personal natural en el formato del DAFP

ESTUDIOS. Se acreditaran mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

EXPERIENCIA. Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (02) declaraciones extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

CURSOS. Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

a. Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón social o Nit de la entidad donde se haya elaborado
2. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
3. Fechas de vinculación y desvinculación (obligatorio)
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado
5. Nivel ocupacional del cargo
6. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo)
7. Firma del funcionario competente para su expedición.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2

b. La experiencia desarrollada mediante contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada a través de dos (02) declaraciones extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos (no se tendrán en cuenta minutas de contratos sin que exista certificación o liquidación)

Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón social o Nit del contratante
2. Objeto contractual
3. Plazo del contrato y periodo de ejecución
4. Dirección y teléfono del contratante

SIN EXCEPCION. Las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

PARAGRAFO 2. Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse en original y copia debidamente legajados, numerados y en sobres sellados identificados con el número de la convocatoria, nombre del aspirante y número de cedula.

CAPITULO V
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES

ARTICULO 17. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por el Concejo Municipal, realizara a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Personero (a) Municipal, según el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizara con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas por el Concejo Municipal y a través de la página web de la Institución de Educación Superior contratada por el Concejo Municipal.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será ADMITIDO para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos en el proceso será INADMITIDO y no podrá continuar con el proceso de selección.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser adjuntados al momento de la inscripción.

PARAGRAFO. Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTICULO 18. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. La universidad o Institución de Educación Superior contratada por el Concejo Municipal

4



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

para este fin, con base en la documentación allegada en la etapa de inyecciones, realizara la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero Municipal, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la Ley 1551 de 2012 y en la presente Resolución, de no cumplirlos serán excluidos del proceso.

ARTICULO 19. PUBLICACION DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga el Concejo Municipal, la misma será publicada con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima y de la entidad contratada para tal fin.

ARTICULO 20. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados ante la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través del Concejo Municipal de Ibagué Tolima.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, antes de la aplicación de la primera prueba y comunicada a través de la página web.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no precede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas Establecidas.

ARTICULO 21. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima y en la entidad contratada para tal fin.

CAPITULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTICULO 22. CITACION A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima y la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por el Concejo Municipal, que aplicara las mismas, de conformidad con el artículo 2.2.27.2 numeral c del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 23. PUBLICACION DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, el aspirante debe ingresar a la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima y a la Universidad o Institución de Educación Superior contratada que aplicara las mismas, de conformidad con el artículo 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

ARTICULO 24. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección. Al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO 25. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los Resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentaran ante la entidad contratada por el Concejo Municipal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, para lo cual el Concejo Municipal podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara a través de la página web de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin y la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima y que aplico la prueba o tramite, siendo la publicación una responsabilidad de la Institución Universitaria o Institución de Educación Superior Contratada.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no precede ningún recurso.

PARAGRAFO 1. Inicialmente se publicaran los resultados de las pruebas de conocimientos académicos, frente a las cuales, una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo y se consolide su resultado definitivo, se publicaran los resultados de la prueba de competencias laborales, solo de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba sobre académicos y se dará tramite a las reclamaciones en relación con los resultados de la prueba de competencias laborales.

PARAGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos o identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la Universidad o Institución de Educación superior contratada.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptara mediante acto administrativo, expedido por el Concejo Municipal, frente al cual precede únicamente el recurso de reposición.

PARAGRAFO 3. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

**CAPITULO VII
PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS**

ARTICULO 26. PRUEBAS A APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria, tiene como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las

af.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2

funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuara a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicaran se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARACTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACION APROBATORIA
De conocimientos	ELIMINATORIO	60.00%	60/100
Competencias laborales	CLASIFICATORIO	15.00%	NO APLICA
Análisis de antecedentes	CLASIFICATORIO	15.00%	NO APLICA
Entrevista	CLASIFICATORIO	10.00%	NO APLICA

ARTICULO 27. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida Antelación, se publicaran los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuaran en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria. Así mismo, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer. Además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personajes de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal de conformidad con lo establecido en el Título IV, artículo 2.2.4.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 28 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del Municipio

ARTÍCULO 29 CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos. Parágrafo: para



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890.706.839-2

efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

PONDERACION Y PESO POCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

ARTICULO 30 LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio

PARAGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos, y la de competencias laborales, se aplicaran en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 31. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de **90 preguntas**; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal

Parágrafo: ésta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos.-



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**
NIT 890.706.839-2

ARTÍCULO 32. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.-

ARTÍCULO 33. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.

Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página del municipio web www.sutatenza-boyaca.gov.co. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 34 ÍTEM'S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán cinco competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ITEM
Liderazgo
Toma de decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento estratégico

ARTÍCULO 35. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio

ARTÍCULO 36. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba.

ARTÍCULO 37. LISTA DEFINITIVA. La lista definitiva de resultados en la prueba de Competencias Laborales, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio

Contra el acto que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.-

9